

XIV Jornadas Tributarias

19 y 20 de octubre de 2026

Cambios en la tributación de rentas provenientes del exterior: Régimen de impatriados (Tax Holiday)

Dra. Isabel Laventure · Universidad de Montevideo



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA



Régimen de impatriados (Tax Holiday): El impatriado queda fuera del IRPF sobre sus rentas del exterior

Residente fiscal — régimen general

12 %

IRPF sobre rendimientos del capital de fuente extranjera e incrementos patrimoniales vinculados

Impatriado que opta por IRNR (art. 24 Bis Tít. 7 TO 2023)

0 %

IRNR, no grava rendimientos de capital de fuente extranjera ni incrementos patrimoniales vinculados

Régimen de impatriados (Tax Holiday)

1

¿Quién accede?

Requisitos y condición anual de permanencia o inversión.

2

¿Cuál es su duración y alcance?

11 ejercicios (Año 1 + 10); opción por IRNR sobre rentas del numeral 2) del art. 6 Tít. 7 TO 2023 (equivalente a exoneración).

3

¿Qué ocurre después de vencido el plazo del Tax Holiday?

Alternativas: régimen general; 5 años adicionales a tasa preferencial de IRPF (6%) contra requisitos de inversión; IRPF de monto fijo por hasta 20 años contra requisitos de inversión. Situación de los amparados al "viejo" Tax Holiday (art. 24 Tít. 7 TO 2023).

Un marco normativo que se completó entre enero y octubre de 2026



Tres requisitos acumulativos para acceder al nuevo régimen de Tax Holiday

1

Residencia fiscal desde el 01.01.2026

Por cualquiera de las causales (art. 2° del Título 7 TO 2023, art. 5-BIS del Decreto 148/007), que no cambiaron.

2

Dos ejercicios previos sin residencia fiscal en Uruguay

Y no haber aplicado el régimen del art. 24 ("viejo" Tax Holiday).

3

Condición anual de permanencia o inversión

Se verifica año a año: más de 183 días, inversión en inmuebles o capitalización de fondos (no disponible aún por falta de reglamentación).

La condición anual admite tres vías alternativas

Permanencia

+183 días

en el año civil (art. 2°, lit. A Tít. 7 TO 2023). No se exige inversión.

Inmuebles

> UI 12,5 M

≈ USD 2 millones, en inmuebles urbanos o rurales adquiridos desde el 01.09.2025.

Fondos de inversión

≥ UI 625.000

≈ USD 100.000 por año, en fondos para proyectos productivos o innovación. Pendiente de reglamentación del MEF.

Si un año no se cumple con las condiciones de acceso al régimen, el mismo no se cancela, sino que se retoma al volver a cumplir, sin extender los diez ejercicios (art. 5-SEXIES Decreto 148/2007).

Inversión inmobiliaria

Inmuebles urbanos en
Departamentos sin costa sobre
Río de la Plata u Océano
Atlántico

+100 %

Incremento de costo fiscal: alcanza
con $\approx$ USD 1 millón para el Tax Holiday
y $\approx$ USD 500.000 para la opción del
6%.

1

Valuación: cotización UI del último día del mes anterior al de la inversión.

2

Fecha: Computan inmuebles adquiridos desde el 1° de setiembre de 2025.

3

Tipo: Urbanos o rurales.

4

Coincidencia: Pueden ser los mismos inmuebles considerados para la configuración de la residencia fiscal.

Después de once ejercicios, tres caminos posibles

Tax Holiday

IRNR sobre rentas de capital de fuente extranjera

Año del cambio de residencia fiscal + 10 ejercicios fiscales siguientes

Opción i) IRPF 6 % · 5 ejercicios · requisitos de inversión

Opción ii) Monto fijo anual · hasta 20 ejercicios · requisitos de inversión

Sin opción: régimen general IRPF 12 %

Opción i): la mitad de la tasa durante cinco ejercicios

6 %

en lugar del 12 % sobre las rentas del numeral 2) del art. 6 Tít. 7 TO 2023, durante 5 ejercicios. Por única vez, mediante declaración jurada.

Requisitos de inversión (alternativos)

Inmuebles > UI 6.250.000

≈ USD 1 millón; Computan inmuebles adquiridos a partir del 1°/9/2025 y se considerará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes anterior al de la inversión. Aplica incremento del 100 % para inversión en inmuebles urbanos en departamentos sin costa. Computa el excedente de la inversión usada para la residencia fiscal o el Tax Holiday.

Fondos ≥ UI 625.000 por año

≈ USD 100.000 anuales en fondos para proyectos productivos, investigación o innovación. No reglamentado.

Opción ii): un impuesto de monto fijo, por hasta 20 ejercicios

Monto general

UI 1.875.000

≈ USD 300.000 por año, por la totalidad de las rentas del numeral 2) del art. 6 Tít. 7 TO 2023.

Monto reducido

UI 1.250.000

≈ USD 200.000 si se permanece más de 183 días o se aporta capital por más de UI 45 M (≈ USD 7,2 M) a una empresa que realice actividad empresarial (combinación de capital y trabajo).

Cónyuge

15 %

del monto fijo que corresponda: UI 281.250 o UI 187.500. Los cambios de opción le alcanzan.

Opción anual, por hasta 20 ejercicios, en la DJ de IRPF Categoría I. Pagado íntegro en enero, no hay anticipos semestrales ni retenciones (Res. 2158/026, num. 5 bis).

"Viejo" Tax Holiday y régimen de transición

Plazo del art. 24 Tít. 7 TO 2023 vencido antes del 01.01.2026

Opciones de IRPF preferencial por 5 ejercicios o IRPF monto fijo por hasta 20 ejercicios.

Dentro del plazo al 31.12.2025

Las mismas opciones, para los ejercicios siguientes al vencimiento del "viejo" Tax Holiday.

Residentes hasta 2025 que aún no optaron

Pueden optar por el art. 24 hasta el 31.12.2026 (Res. 2158/026, num. 7).

Respeto derechos adquiridos

Quienes estuvieran amparados al "viejo" Tax Holiday lo siguen estando. Se amplió su alcance objetivo para acompañar las modificaciones respecto de las nuevas categorías de rentas gravadas. No se aplican requisitos de inversión para acceso o mantenimiento del régimen.

Procedimiento: optar una vez, acreditar todos los años

1

Optar

DJ única ante la DGI para el Tax Holiday y la opción del 6 %; irrevocable.

2

Monto fijo

Se ejerce cada año en la DJ de IRPF Categoría I, también para el cónyuge.

3

Acreditar

Condición de inversión o permanencia de cada ejercicio, hasta el 31 de marzo siguiente, aun sin rentas.

4

Responsables

Verifican en la web de la DGI que la opción esté vigente antes de pagar o acreditar.

Muchas gracias

XIV Jornadas Tributarias



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

